



**DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE
REGISTRO DE BUQUES**

RESOLUCION No.106-085-DGMM

Panamá, 14 de diciembre de 2022.

**EL SUSCRITO DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL DE MARINA MERCANTE
EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA LEY,**

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Ley No. 7 del 10 de febrero de 1998 se crea la Autoridad Marítima de Panamá, unificando las distintas competencias marítimas de la Administración Pública.

Que según el numeral 1 del Artículo 30 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, según fuera modificado por el Artículo 187 de la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008, es función de la Dirección General de Marina Mercante, ejecutar los actos administrativos relativos al registro de navés en la Marina Mercante Nacional, autorizar cambios en dicho registro y resolver su pérdida por causas señaladas en la Ley.

Que la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008, en su Artículo 4 dispone expresamente que: "para registrar una nave en la Marina Mercante, su propietario deberá presentar solicitud formal, pagar los derechos, las tasas y los impuestos aplicables y aportar los documentos exigidos por la Dirección General de Marina Mercante."

Que de igual forma, el numeral 5 del Artículo 30 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, según fuera modificado por el Artículo 187 de la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008, dispone que es función de la Dirección General de Marina Mercante, dictar los reglamentos, las normas y los procedimientos técnicos o administrativos del registro y expedición de documentación técnica de los buques.

Que por otro lado, el numeral 7 del Artículo 30 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, según fuera modificado por el Artículo 187 de la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008, señala que es función de la Dirección General de Marina Mercante, delegar en los Cónsules Privativos de la Marina Mercante Nacional la ejecución de actos relativos al registro provisional de buques con sujeción a las condiciones y limitaciones establecidas por la ley.

Que de acuerdo a lo establecido en el numeral 24 del Artículo 30 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, según fuera modificado por el Artículo 187 de la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008, es función de la Dirección General de Marina Mercante, fungir como ente regulador y coordinador de las políticas, estrategias y decisiones que afecten de forma directa o indirecta, al registro de naves de la República de Panamá, en todo lo relativo al cumplimiento de las normas nacionales e internacionales vigentes, aplicables a los buques de la Marina Mercante Nacional.

Que de acuerdo a lo establecido en el numeral 25 del Artículo 30 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, según fuera modificado por el Artículo 187 de la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008, es función de la Dirección General de Marina Mercante, ejecutar las funciones de Estado de Abanderamiento y hacer cumplir sobre los buques de registro panameño y los extranjeros en aguas jurisdiccionales las normas legales nacionales y las que forman parte de los convenios internacionales vigentes ratificados por la República de Panamá, referentes a la seguridad marítima, seguridad de la navegación, protección marítima y la prevención y control de la contaminación en el mar, así como los lineamientos y códigos internacionales relativos al Estado de Abanderamiento.

Que siendo Panamá el Registro Mercante número uno a nivel mundial, se convierte en un objetivo estratégico y fundamental de esta Administración, el seguir incorporando buques de nueva construcción además de atraer nuevos clientes que integren la Marina Mercante Nacional.



RESOLUCION No.106-085-DGMM
Pág. 2

Panamá, 14 de diciembre de 2022.

Que esta Administración ha seguido innovando tecnológicamente en los servicios que brinda el Registro Mercante Panameño a todas las naves, permitiendo que nuestros clientes encuentren en nuestra bandera el atractivo, agilidad y seguridad que siempre han buscado.

Que el Artículo 109 de la Ley No. 57 del 6 de agosto de 2008, establece que "La Dirección General de Marina Mercante otorgará la calidad de Consulado Privativo de Marina Mercante a los consulados u oficinas en el exterior que por razón de la conveniencia del mercado puedan brindar servicios de apoyo a la Marina Mercante, y delegará en ellos las funciones que considere convenientes."

Que de igual manera, el Artículo 110 de la Ley No. 57 de 6 de agosto 2008, indica que:

"Los Consulados Privativos de Marina Mercante, las Oficinas Económicas y Comerciales de Panamá en el exterior y cualquier otra representación autorizada estarán facultados para:

1. Ejecutar actos relativos a la Marina Mercante que les sean expresamente delegados por la Autoridad Marítima de Panamá.
2. ...
3. ...
4. ...
5. Realizar las demás funciones que les sean asignadas mediante ley, reglamento o en virtud de mandato de autoridad competente."

Que ante el carácter internacional que mantiene el registro, esta Dirección General considera oportuno autorizar la aportación de documentos para los distintos trámites en los Consulados Privativos de Marina Mercante o cualquier otra representación autorizada, con el fin de mantener un servicio expedito y eficiente a los clientes del registro.

Que por las razones antes mencionadas y siendo obligación de esta Dirección General velar por el estricto cumplimiento y eficaz aplicación de las normas legales sobre la navegación, seguridad, higiene, protección de la vida humana en el mar y prevención de la contaminación por parte de las naves panameñas dondequiera que se encuentren, contenidas en las leyes nacionales y en los convenios internacionales ratificados por la República de Panamá,

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR LA RECEPCIÓN Y CUSTODIA en los Consulados Privativos de Marina Mercante o cualquier otra representación autorizada de los documentos necesarios para los distintos trámites que son realizados en la Dirección General de Marina Mercante.

SEGUNDO: ESTABLECER que los Consulados Privativos de Marina Mercante o cualquier otra representación autorizada, tendrán la función de recepción de los documentos necesarios para los distintos trámites que son realizados en la Dirección General de Marina Mercante, en original o en copia debidamente autenticada, en caso que aplique.

TERCERO: Los documentos originales o en copia debidamente autenticados en caso que aplique que podrán ser presentados en los Consulados Privativos de Marina Mercante o cualquier otra representación autorizada por la Autoridad Marítima de Panamá, son los siguientes:

1. Poder original o en copia debidamente autenticado y/o apostillado, a favor de agente residente de una nave o grupo de naves, otorgado por el propietario o grupo económico respectivo.
2. Documento original o en copia de la evidencia *prima facie* de la propiedad o la intención de adquirir la nave, debidamente autenticado y/o apostillado.
3. Consentimiento de Acreedor Hipotecario, siempre que conste inscrita hipoteca en el Registro Público de Propiedad de Naves.
4. Consentimiento de Acreedor Hipotecario, siempre que conste inscrita hipoteca en el Registro Público de Propiedad de Naves, para naves fletadas.

RESOLUCION No.106-085-DGMM
Pág. 3

Panamá, 14 de diciembre de 2022.

5. Certificado de anuencia del país de Registro (para naves fletadas).
6. Certificado de Cancelación de Registro Anterior o Certificado de Construcción o copia auténtica de estos documentos, según aplique.
7. Cualquier otro documento que sea autorizado por la Dirección General de Marina Mercante, para ser presentado directamente en el Consulado o representación autorizada.

CUARTO: INDICAR al Consulado Privativo de Marina Mercante o cualquier otra representación autorizada para tal fin, que deberá informar al Departamento de Registro de Buques, por los medios electrónicos correspondientes y en tiempo oportuno, la documentación que ha recibido por parte del usuario para que el Departamento de Registro de Buques, a través de la sección correspondiente, pueda continuar con el trámite solicitado.

QUINTO: Los documentos necesarios para los distintos trámites que son realizados en la Dirección General de Marina Mercante, podrán ser presentados en copia con su debida legalización en caso que aplique, en el Consulado Privativo de Marina Mercante o cualquier otra representación autorizada para tal fin, siempre y cuando sus originales sean aportados en la Dirección General de Marina Mercante, Consulado Privativo de Marina Mercante o cualquier otra representación autorizada para tal fin, en un término no mayor a treinta días, tal cual lo establece la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008.

SEXTO: INDICAR que en el caso de que el certificado de cancelación del registro anterior, haya sido otorgado en el extranjero, en un país cuyo Registro de la Marina Mercante sea Estatal, no requerirá de otro tipo de autenticación o legalización.

De igual forma, en caso que el certificado de cancelación del registro anterior, haya sido emitido de forma electrónica, no se requerirá autenticación o legalización del mismo.

SÉPTIMO: ADVERTIR que la validación final de los documentos que sean presentados en el Consulado Privativo de Marina Mercante o cualquier otra representación autorizada para tal fin, estará a cargo del Departamento de Registro de Buques y sus secciones.

OCTAVO: INDICAR que esta Dirección General, podrá autorizar a cualquier otra representación, incluyendo a las Oficinas Técnicas de Documentación de Buques (Segumar) en el extranjero pero sin limitarlas a éstas, para realizar los trámites necesarios para el abanderamiento de una nave en el registro panameño, lo que conlleva, entre otras cosas, la impresión de la patente provisional de navegación y la licencia provisional de radio.

NOVENO: Esta Resolución empezará a regir a los treinta (30) días después de su publicación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Ley 2 de 17 de enero de 1980;
Decreto Ley 7 de 10 de febrero de 1998;
Ley 57 de 6 de agosto de 2008;

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


ING. RAFAEL N. CIGARRUISTA G.
Director General

RNCG/IMAG/CV/SIOL/JLC/GF.
8/10/22

AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA
CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SUS ORIGINALES
Panamá, 30 de diciembre de 2022

Director General de Marina Mercante